



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO PAR-I N° 06

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. DJA-152**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000407 del 13 de abril de 2026** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de **IBAGUÉ, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Calle 9 # 2-59, Barrio La Pola**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **IBAGUÉ** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación, se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del **Contrato de Concesión DJA-152**, ubicada en jurisdicción del municipio de **IBAGUÉ** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.


Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) de ABRIL de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m.**, y se retirará el día **DIECISÉIS (16) de ABRIL de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.**

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000407


Ibagué, 13/04/2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJA-152 (L 685)
TITULAR MINERO	VICTOR HERNÁN ESPINOSA QUEVEDO
MINERAL	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)
ÁREA	32.4096 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	02 DE MAYO DE 2012
FECHA REGISTRO MINERO	06 DE DICIEMBRE DE 2012
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUÉ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA (Auto PAR-I No. 1026 del 04 de octubre de 2018)

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 02 de mayo de 2012, el Servicio Geológico Colombiano y el señor VICTOR HERNÁN ESPINOSA QUEVEDO, suscribieron Contrato de Concesión No. DJA-152, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre, en un área 32,424 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2012.
- 1.2. En Resolución No. 4921 del 30 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado para la actividad de explotación de arena, el señor Víctor Hernán Espinosa, en el municipio de Ibagué Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho que en INGEOMINAS se identifica con el No. DJA-152.
- 1.3. Por medio de Auto GLM No. 0304 del 08 de junio de 2011, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual contempla la explotación anual de 5.000 m3 de Materiales de Construcción (Arenas).
- 1.4. Mediante Resolución VSC No. 746 del 03 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJA-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de julio de 2025, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Fernando Alberto Cardona Vargas, resolvió:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

“ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. DJA-152, otorgado al señor VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía 93.363.769, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. DJA-152, suscrito con el señor VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía 93.363.769, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”

- 1.5. Mediante Resolución VSC No. 3120 del 28 de noviembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000746 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJA-152”** la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, María Isabel Carrillo Hinojosa, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC No. 746 del 03 de junio de 2025, el cual quedará así:

(...)”


- 1.6. Mediante Resolución VSC No. 55 del 08 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJA-152”**, Inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2026, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, María Isabel Carrillo Hinojosa, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución VSC No. 746 del 03 de junio de 2025 por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. DJA-152 y la Resolución VSC No. 3120 del 28 de noviembre de 2025 por medio de la cual se corrige el Artículo Tercero del acto administrativo que declara la caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería para que proceda con la reactivación en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería del Contrato de Concesión No. DJA-152 y a la recaptura del área de su polígono asociado a la placa, con OBJECT-ID No. 144097, como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Gestión de Notificaciones del Punto de Atención Regional Ibagué, dejar sin efecto la constancia de notificación, de ejecutorias y de liberación de área Nos. CE-VSC-PAR-I-141 del 02 de julio de 2025 y CE-VSC-PAR-I-229 del 04 de diciembre de 2025, emitidas con ocasión de la declaratoria de caducidad a través de la Resolución VSC No. 746 del 03 de junio de 2025, y su modificatoria la Resolución VSC No. 3120 del 28 de noviembre de 2025 expedidas por la Autoridad Minera.”

- 1.7. Mediante radicado No. 20269010606722 del 24 de febrero de 2026 el señor Víctor Hernán Espinosa Quevedo, titular del contrato de concesión DJA-152, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores Joselito Ruiz (C.C. 14.233.260), Johan Stik Pareja (C.C. 1.110.460.578), Cristian Alejandro Beltrán Bucarest (C.C. 93.239.969) y otras personas indeterminadas, por la ocupación, perturbación, explotación y comercialización de material de arrastre en los frentes 1 y 2 de la mina desde el 27 de junio de 2025 hasta la fecha. Asimismo, solicitó amparo en contra de la Alcaldía de Ibagué y la Corregiduría de Coello Cocora, debido a sus reiteradas omisiones (artículos 3, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001) y a la falta de cumplimiento pleno de las resoluciones de Amparo Administrativo GSC-20 N.º 0021 (5 de febrero de 2014), GSC-20 N.º 0081 (3 de abril de 2014), GSC N.º 00662 (6 de noviembre de 2020) y GSC N.º 00259 (6 de mayo de 2021).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

- 1.8. Mediante oficio de salida, con radicado No. 20269010607151 del 27 de febrero de 2026, atendiendo la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20269010606722 del 24 de febrero de 2026, se informó:

“Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. DJA-152, es de señalar que, por medio de Resolución VSC No. 746 del 03 de junio de 2025, se determinó declarar la caducidad del Contrato de Concesión de la referencia, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional mediante radicado No. 123335 del 08 de julio de 2025. En consecuencia, de lo anteriormente indicado en el Registro Minero Nacional se inscribió la terminación y se liberó el área correspondiente al título minero No. DJA-152.

Si bien es cierto, mediante Resolución VSC No. 55 del 08 de enero de 2026 se resolvió declarar la revocatoria de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. DJA-152, se deben surtir los trámites administrativos correspondientes, y en el momento se encuentra nuevamente en trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional para volver a capturar el polígono correspondiente al título minero de la referencia.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, en el momento no es posible dar trámite a su solicitud de amparo administrativo, toda vez que, el título minero No. DJA-152 no tiene ningún polígono asociado; pero una vez se surtan los trámites administrativos y se recapture el área asociada al título minero en mención, se procederá a adelantar las diligencias pertinentes a su solicitud de amparo administrativo, y verificar si se están adelantado actividades perturbadoras no autorizadas al interior del área del Contrato de Concesión No. DJA-152, lo cual se le estará comunicando en debida forma.”

- 1.9. El día 26 de febrero de 2026 se inscribe en el Registro Minero Nacional la reactivación y recaptura del Contrato de Concesión Minera No. DJA-152 y se recaptura el área minera correspondiente.

- 1.10. Mediante Auto PARI No. 248 del 5 de marzo de 2026 (notificado por estado jurídico PARI-No. 026 del 06 de marzo de 2026), el Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso en virtud de la solicitud de amparo administrativa allegada mediante radicado No. 20269010606722 del 24 de febrero de 2026:

3.1 REQUERIMIENTOS

3.1.1 REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO, al titular del contrato de concesión DJA-152, señor VICTOR HERNÁN ESPINOSA QUEVEDO, CC 93.363.769, en relación con la solicitud de amparo administrativo, presentada en radicado ANM 20269010606722, para que la complementa aportando la siguiente información:


a) Las coordenadas geográficas (latitud y longitud), correspondientes a los puntos exactos donde, según su manifestación, se presentan las presuntas perturbaciones dentro del área del contrato de concesión.

b) Tratándose de las personas indeterminadas, la declaración bajo gravedad de juramento en la que exprese el desconocimiento de su identidad y domicilio.

c) En relación con las personas determinadas, señores Joselito Ruiz, C.C. 14.233.260, Johan Stik Pareja, C.C. 1.110.460.578, Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, C.C. 93.239.969, deberá aportar la información de su domicilio o, en su defecto, la manifestación juramentada de no conocerlo.

d) Aclare de manera precisa la época en la que ocurrieron los presuntos hechos perturbatorios alegados, especificando si estos tuvieron lugar durante el periodo en que el título se encontraba desanotado del Catastro Minero esto es del 8 de julio de 2025 al 26 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo, para que presente la información requerida o formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos señalados dará lugar al desistimiento de la solicitud en estudio, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.2.1 INFORMAR al titular minero que debe remitir la ubicación de las presuntas actividades de perturbación en coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud y Longitud origen nacional, formato decimal, con el fin de corroborar los datos suministrados a través del visor geográfico en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería.

3.2.2 INFORMAR al titular minero que podrá adjuntar a su solicitud de amparo administrativo Registro Fotográfico que evidencia la presunta perturbación u ocupación en el área del Contrato de concesión DJA-152.

3.2.3 INFORMAR al titular minero que la solicitud de amparo administrativo contra ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y A LA CORREGIDURÍA DE COELLO COCORA NO es procedente, conforme lo expuesto en el inciso sexto y siguientes del numeral 2 del presente acto administrativo

(...)"

- 1.11. Mediante radicado de entrada No. 20261004489372 del 13 de marzo de 2026, el señor Víctor Hernán Espinosa Quevedo, titular del contrato de concesión DJA-152, presentó anexo fotográfico de sustento para la solicitud de amparo administrativo previamente solicitada.
- 1.12. Mediante radicado de entrada No. 20261004525572 del 06 de abril de 2026, el señor Víctor Hernán Espinosa Quevedo, titular del contrato de concesión DJA-152, presentó respuesta al Auto PARI No. 248 del 5 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

"El presente para dar respuesta a los requerimientos solicitados según Auto PARI 000248 del 5 de marzo de 2026 como requisito para continuar con el proceso de solicitud de Amparo Administrativo con el radicado de la referencia en el título minero con placa DJA-152 del cual soy titular, Así:

A. Coordenadas

Frente de explotación # 1, invadido por los señores Johan Stik Pareja y Cristian Alejandro Beltrán Bucarest .

Norte: 2044166.648

Este: 4744356.660

Frente de Explotación #2, invadido por los señores Joselito Ruiz y Ricardo Robayo.


Norte: 2044097.807

Este: 4744088.948

B. Personas indeterminadas Indagando con los moradores del sector, el Señor Ricardo Robayo, es quien está a cargo de la explotación y comercialización de los minerales en el frente de explotación #2 de la mina, y fue contratado por el señor Joselito Ruiz, contra quienes solicito Amparo Administrativo en el frente de Explotación #2, como también deseo solicitar Amparo Administrativo en contra de cualquier persona indeterminada que ejecute actividades mineras sin mi autorización, dentro del área del título DJA-152 del cual soy propietario.

C. Dirección de los invasores.

- Joselito Ruiz: vive en la casa principal de la finca la Huerta vereda Santa Ana de Coello Cocora.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

- Ricardo Robayo, vive a la margen izquierda a 800 mts por la vía que conduce a laureles vereda Puerto Cocora.

- Johan Stik Pareja, desconozco su lugar de residencia.

- Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, Desconozco su lugar de residencia.

D- Tiempo de ocurrencia de los hechos.

-En el frente de Explotación # 1 de la mina invadido. Por los señores Johan stik Pareja y Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, los hechos de ocupación y perturbación están ocurriendo. Ininterrumpidamente desde junio del 2021 hasta la fecha.

- en el frente de Explotación # 2 de la Mina, invadido y explotado por los señores Joselito Ruiz y Ricardo Robayo, los hechos perturbadores están ocurriendo desde el 15 de julio del 2025 hasta la fecha, estando el contrato de concesión. DJA-152 aun inscrito en catastro minero Nacional.

Es de aclarar que el señor Joselito Ruiz detiempo atrás había estado cometiendo acciones de acoso en el frente de Explotación #2”

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que mediante radicado No. 20269010606722 del 24 de febrero de 2026 el señor Víctor Hernán Espinosa Quevedo, titular del contrato de concesión DJA-152, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores Joselito Ruiz (C.C. 14.233.260), Johan Stik Pareja (C.C. 1.110.460.578), Cristian Alejandro Beltrán Bucarest (C.C. 93.239.969) y otras personas indeterminadas, por la ocupación, perturbación, explotación y comercialización de material de arrastre en los frentes 1 y 2 de la mina desde el 27 de junio de 2025 hasta la fecha. Asimismo, solicitó amparo en contra de la Alcaldía de Ibagué y la Corregiduría de Coello Cocora, debido a sus reiteradas omisiones (artículos 3, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001) y a la falta de cumplimiento pleno de las resoluciones de Amparo Administrativo GSC-20 N.º 0021 (5 de febrero de 2014), GSC-20 N.º 0081 (3 de abril de 2014), GSC N.º 00662 (6 de noviembre de 2020) y GSC N.º 00259 (6 de mayo de 2021).

Mediante Auto PARI No. 248 del 5 de marzo de 2026 (notificado por estado jurídico PARI-No. 026 del 06 de marzo de 2026), el Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, dispuso en virtud de la solicitud de amparo administrativa allegada mediante radicado No. 20269010606722 del 24 de febrero de 2026:


3.1 REQUERIMIENTOS

3.1.1 REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO, al titular del contrato de concesión DJA-152, señor VICTOR HERNÁN ESPINOSA QUEVEDO, CC 93.363.769, en relación con la solicitud de amparo administrativo, presentada en radicado ANM 20269010606722, para que la complementa aportando la siguiente información:

a) Las coordenadas geográficas (latitud y longitud), correspondientes a los puntos exactos donde, según su manifestación, se presentan las presuntas perturbaciones dentro del área del contrato de concesión.

b) Tratándose de las personas indeterminadas, la declaración bajo gravedad de juramento en la que exprese el desconocimiento de su identidad y domicilio.

c) En relación con las personas determinadas, señores Joselito Ruiz, C.C. 14.233.260, Johan Stik Pareja, C.C. 1.110.460.578, Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, C.C. 93.239.969, deberá aportar la información de su domicilio o, en su defecto, la manifestación juramentada de no conocerlo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

d) *Aclare de manera precisa la época en la que ocurrieron los presuntos hechos perturbatorios alegados, especificando si estos tuvieron lugar durante el periodo en que el título se encontraba desanotado del Catastro Minero esto es del 8 de julio de 2025 al 26 de febrero de 2026.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo, para que presente la información requerida o formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos señalados dará lugar al desistimiento de la solicitud en estudio, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.2.1 *INFORMAR al titular minero que debe remitir la ubicación de las presuntas actividades de perturbación en coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud y Longitud origen nacional, formato decimal, con el fin de corroborar los datos suministrados a través del visor geográfico en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería.*

3.2.2 *INFORMAR al titular minero que podrá adjuntar a su solicitud de amparo administrativo Registro Fotográfico que evidencia la presunta perturbación u ocupación en el área del Contrato de concesión DJA-152.*

3.2.3 *INFORMAR al titular minero que la solicitud de amparo administrativo contra ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y A LA CORREGIDURÍA DE COELLO COCORA NO es procedente, conforme lo expuesto en el inciso sexto y siguientes del numeral 2 del presente acto administrativo*

(...)"

Que mediante radicado de entrada No. 20261004525572 del 06 de abril de 2026, el señor Víctor Hernán Espinosa Quevedo, titular del Contrato de Concesión DJA-152, presentó respuesta al Auto PARI No. 248 del 5 de marzo de 2026, manifestando:

“El presente para dar respuesta a los requerimientos solicitados según Auto PARI 000248 del 5 de marzo de 2026 como requisito para continuar con el proceso de solicitud de Amparo Administrativo con el radicado de la referencia en el título minero con placa DJA-152 del cual soy titular, Así:

A. Coordenadas

Frente de explotación # 1, invadido por los señores Johan Stik Pareja y Cristian Alejandro Beltrán Bucarest .

Norte: 2044166.648

Este: 4744356.660


Frente de Explotación #2, invadido por los señores Joselito Ruiz y Ricardo Robayo.

Norte: 2044097.807

Este: 4744088.948

B. Personas indeterminadas Indagando con los moradores del sector, el Señor Ricardo Robayo, es quien está a cargo de la explotación y comercialización de los minerales en el frente de explotación #2 de la mina, y fue contratado por el señor Joselito Ruiz, contra quienes solicito Amparo Administrativo en el frente de Explotación #2, como también deseo solicitar Amparo Administrativo en contra de cualquier persona indeterminada que ejecute actividades mineras sin mi autorización, dentro del área del título DJA-152 del cual soy propietario.

C. Dirección de los invasores.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

- *Joselito Ruiz: vive en la casa principal de la finca la Huerta vereda Santa Ana de Coello Cocora.*

- *Ricardo Robayo, vive a la margen izquierda a 800 mts por la vía que conduce a laureles vereda Puerto Cocora.*

- *Johan Stik Pareja, desconozco su lugar de residencia.*

- *Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, Desconozco su lugar de residencia.*

D- Tiempo de ocurrencia de los hechos.

-En el frente de Explotación # 1 de la mina invadido. Por los señores Johan stik Pareja y Cristian Alejandro Beltrán Bucarest, los hechos de ocupación y perturbación están ocurriendo. Ininterrumpidamente desde junio del 2021 hasta la fecha.

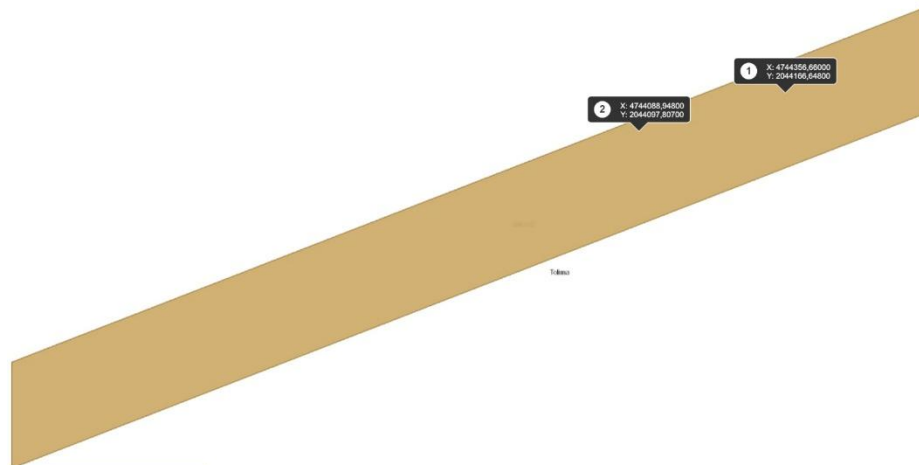
- en el frente de Explotación # 2 de la Mina, invadido y explotado por los señores Joselito Ruiz y Ricardo Robayo, los hechos perturbadores están ocurriendo desde el 15 de julio del 2025 hasta la fecha, estando el contrato de concesión. DJA-152 aun inscrito en catastro minero Nacional.


Es de aclarar que el señor Joselito Ruiz detiempo atrás había estado cometiendo acciones de acoso en el frente de Explotación #2”

Que, una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se está presentando perturbación, se encontró que:

PUNTOS GEOGRAFICOS

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL			OBSERVACIONES
	NORTE (Y)	Este (X)	PRESUNTOS PERTURBADORES	
1	2044166,648	4744356,660	JHOHAN STIK PAREJA PARRA CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN BACAREST	Dentro del Contrato de Concesión DJA-152.
2	2044097,807	4744088,948	JOSELITO RUIZ RAMIREZ RICARDO ROBAYO	Dentro del Contrato de Concesión DJA-152.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AI QUERELLANTE: El señor **VÍCTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93363769:

- **Dirección:** Cra 1 #67ª-26 Barrio Alfonso Uribe Vadillo Ibagué- Tolima
- **Celular:** 3002512509 - 3123374030
- **Correo electrónico:** victorherman1765@hotmail.com

A los QUERELLADOS:

El señor **JHOHAN STIK PAREJA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.460.578**:

- **Dirección:** Finca La Casa de La Playa KM 1.5 Vía Corregimiento 3 Ibagué - Cuello Cocora
- **Celular:** 3162426283
- **Correo electrónico:** j.s.loco@hotmail.com y jsparejap@ut.edu.co

El señor **CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN BACAREST**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.239.969**:


- **Dirección:** CARRERA 3 77A 41 MZ E CASA 14 BARRIO EL JARDIN ALTORSURE
- **Celular:** 3133495844 - 3106252267
- **Correo electrónico:** cristian10551@hotmail.com

El señor **JOSELITO RUIZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.233.260**:

- **Dirección:** Casa principal de la finca la Huerta vereda Santa Ana de Coello Cocora
- **Celular:** NR
- **Correo electrónico:** NR

El señor **RICARDO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(NR)**:

- **Dirección:** Margen izquierda a 800 mts por la vía que conduce a laureles vereda Puerto Cocora
- **Celular:** NR
- **Correo electrónico:** NR

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

A las PERSONAS INDETERMINADAS:

Se libraré notificación en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **IBAGUÉ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la **Calle 9 # 2-59, Barrio La Pola**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de **JHOHAN STIK PAREJA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.460.578**, **CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN BACAREST**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.239.969**, **JOSELITO RUIZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.233.260**, **RICARDO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(NR)** y demás personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte del titular minero del Contrato de Concesión No. **DJA-152** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notificación de los querellantes:

AI QUERELLANTE: El señor **VÍCTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **93363769**:

- **Dirección:** Cra 1 #67ª-26 Barrio Alfonso Uribe Vadillo Ibagué- Tolima
- **Celular:** 3002512509 - 3123374030
- **Correo electrónico:** victorherman1765@hotmail.com


Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

El señor **JHOHAN STIK PAREJA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.460.578**:

- **Dirección:** Finca La Casa de La Playa KM 1.5 Vía Corregimiento 3 Ibagué - Cuello Cocora
- **Celular:** 3162426283
- **Correo electrónico:** j.s.loco@hotmail.com y jsparejap@ut.edu.co

El señor **CRISTIAN ALEJANDRO BELTRAN BACAREST**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.239.969**:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

- **Dirección:** CARRERA 3 77A 41 MZ E CASA 14 BARRIO EL JARDIN ALTORSURE
- **Celular:** 3133495844 - 3106252267
- **Correo electrónico:** cristian10551@hotmail.com

El señor **JOSELITO RUIZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.233.260**:

- **Dirección:** Casa principal de la finca la Huerta vereda Santa Ana de Coello Cocora
- **Celular:** NR
- **Correo electrónico:** NR

El señor **RICARDO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. (**NR**):

- **Dirección:** Margen izquierda a 800 mts por la vía que conduce a laureles vereda Puerto Cocora
- **Celular:** NR
- **Correo electrónico:** NR

A las PERSONAS INDETERMINADAS:

Se libraré notificación en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía municipal de Ibagué y el Punto de atención regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería)

Conforme al radicado No. 20261004525572 del 06 de abril de 2026 se manifestó de conformidad con el artículo 308 de la ley 685 de 2001 que se desconocía más personas que están realizando la explotación no autorizada dentro del polígono de Contrato de Concesión No. **DJA-152**.


Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **IBAGUÉ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la **Calle 9 # 2-59, Barrio La Pola**, el día **VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

DISPOSICIONES

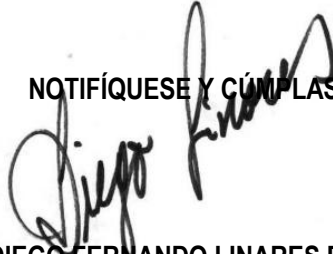
En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE VÍCTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93363769 y; a los **QUERELLADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** el día **VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **IBAGUÉ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la **Calle 9 # 2-59, Barrio La Pola**.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Juan David Cartagena Navarro-Abogado-PAR-I